

**INE/CG168/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DERIVADO DE LA VACANTE GENERADA POR LA RENUNCIA DE UN CONSEJERO ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatorias:</b>	Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.
<b>CEEPACSLP</b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
**Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se encontraba la correspondiente a las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En dicho acuerdo se designó al C. Edmundo Fuentes Castro, Consejero Electoral del OPL de San Luis Potosí, por un periodo de siete años, debiendo rendir la protesta de ley, el 1º de octubre del 2017 y finalizar el encargo el 30 de septiembre de 2024.
- III. El 17 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG87/2020 mediante el cual se aprobó, de manera temporal y extraordinaria, la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión, misma que quedó integrada por las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas, Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez.
- IV. El 11 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG135/2020, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento, relacionada con el procedimiento para la modalidad de registro en línea.
- V. El 17 de junio de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California, y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de los

estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

- VI. El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- VII. El 30 de junio de 2020, mediante correo dirigido a la Presidencia de esta Comisión y al Secretario Ejecutivo del INE, Edmundo Fuentes Castro, designado el 12 de septiembre de 2017 como Consejero Electoral del OPL de San Luis Potosí, por un periodo de siete años, presentó su renuncia con carácter irrevocable, la cual surtirá efectos a partir del día 30 de noviembre de 2020.
- VIII. El 6 de julio de 2020, la Comisión aprobó la modificación a la convocatoria para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de San Luis Potosí, a fin de incluir la vacante generada a partir de la renuncia de Edmundo Fuentes Castro.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Fundamentos legales y motivación del presente Acuerdo.**

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
5. Que el artículo 35 de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras o consejeros designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.
7. Que el artículo 43, párrafo 1, de la LGIPE estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los OPL y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al

Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

11. Que el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
13. Que el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que las y los integrantes de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
14. Que el artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
15. Que el artículo 101 de la LGIPE establece el proceso de elección de integrantes de los OPL.
16. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
17. El párrafo 4 del artículo antes señalado establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.

18. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
19. Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de las y los consejeros de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades federativas.
20. Que el artículo 7 del Reglamento, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
21. Que el artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión, debiendo contener como mínimo:
  - a) Bases;
  - b) Cargos y periodos de designación;
  - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
  - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
  - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
  - f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación.
  - g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
  - h) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes;
  - i) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
  - j) Forma en que se realizará la notificación de la designación,

- k) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
  - l) La atención de los asuntos no previstos.
22. Que el artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán realizar el registro en línea, capturando la información a través de los formatos habilitados en el sistema de registro. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
  23. Que los artículos 12 y 13 del Reglamento establecen las obligaciones de la Unidad Técnica respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.
  24. Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
  25. Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de los seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
  26. Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

**Cargos a designar y periodo de registro.**

27. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto, designó al C. Edmundo Fuentes Castro, como Consejero Electoral del OPL de San Luis Potosí, por un periodo de 7 años, iniciando su encargo el 1 de octubre de 2017, para concluirlo al 30 de septiembre de 2024:

Nombre	Cargo	Periodo
EDMUNDO FUENTES CASTRO	Consejero Electoral	7 años

El día 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, mediante el cual aprobó, entre otras, la Convocatoria para

la selección y designación de dos Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de San Luis Potosí, por un periodo de siete años, los cuales serán designados, a más tardar, el 30 de septiembre de 2020.

En la convocatoria referida se estableció, para la etapa de registro de aspirantes, la habilitación y envío de formatos y documentación, del 20 de junio al 10 de julio de 2020:

***1. Registro en línea de las y los aspirantes:***

- 1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 20 de junio al 10 de julio de 2020.*
- 2. Envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica: 20 de junio al 10 de julio de 2020, el cual concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.*

El escrito de renuncia de Edmundo Fuentes Castro, Consejero Electoral del OPL de San Luis Potosí, fue presentado, con carácter irrevocable, el día 30 de junio de 2020, la cual surtirá efectos el 30 de noviembre de 2020, precisamente encontrándose en curso la etapa de registro de aspirantes, del proceso de selección y designación de dicho OPL, aprobado mediante Acuerdo INE/CG138/2020, la cual fenece el día 10 de julio de 2020.

En ese sentido, no obstante que la renuncia presentada con carácter irrevocable, surte efectos a partir del 30 de noviembre del 2020, en términos del artículo 33 del Reglamento, así como de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal, dentro del expediente SUP-RAP-62/2019, resulta necesario, a efecto de “iniciar inmediatamente” los trabajos para llevar a cabo la nueva selección y designación que cubra la vacante correspondiente, por lo que se propone modificar la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de San Luis Potosí, **a efecto de aumentar a tres el número de cargos a designar y, en consecuencia, ampliar la etapa de registro, hasta el día 17 de julio de 2020. Asimismo, la persona que se designe como sustituto para concluir el encargo del C. Edmundo Fuentes Castro, entrará en funciones a partir del 1 de diciembre de 2020 y concluirá el 30 de septiembre de 2024, en términos del artículo 116 de la CPEUM, así como el artículo 101, numeral 4, de la LGIPE.**

Como se señaló, se considera pertinente que, con el fin de garantizar que un mayor número de personas manifieste su interés en participar por uno de los

cargos vacantes en el órgano máximo de dirección del OPL de San Luis Potosí, se amplíe el periodo de registro de la convocatoria, en una semana, es decir, hasta el 17 de julio, para que las y los interesados puedan ingresar al sistema de registro para llenar los formatos y enviarlos digitalizados junto con su documentación, a la Unidad Técnica, salvaguardándose de esta forma, el derecho de cualquier persona, de formar parte del procedimiento, siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos legales.

Lo anterior, atiende a que al aprobar el Acuerdo INE/CG138/2020, se tenían 47 vacantes por cubrir, por lo que se consideró prudente un tiempo de 21 días para la etapa de registro y así, dar cabida a que se inscribieran el mayor número de personas posibles; sin embargo, en esta ocasión, solo se debe cubrir una vacante, por lo que siete días se considera viable.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que, al momento, al encontrarse abierto el periodo de registro de aspirantes, se está llevando a cabo una socialización y publicación de la Convocatoria que se encuentra en curso, razón por la cual, ampliar el plazo para que las personas puedan enviar sus documentos, es una medida adecuada para dar a conocer que no serán solo dos vacantes, sino tres, por las que estarían participando en caso de formar parte del proceso de designación.

En ese tenor, no se debe perder de vista que, actualmente, el OPL de San Luis Potosí cuenta con una vacante pendiente de designar, en razón de que la entonces Consejera Electoral Denisse Adriana Porras Guerrero, fue designada Magistrada del Tribunal Electoral Local, la cual ya cuenta con un procedimiento de selección y designación mediante Acuerdo INE/CG543/2019.

Y, de igual forma, a través de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo INE/CG138/2020, se cubrirán 2 vacantes que se generarán en septiembre próximo.

Por lo tanto, considerar dentro de esta Convocatoria, la designación de la nueva vacante que se generará en función de la renuncia de Edmundo Fuentes Castro, la cual tendrá efectos a partir del 30 de noviembre, permitirá a este Instituto hacer un uso óptimo y racional de los recursos, además de que facilitará la toma de decisiones por parte del Consejo General al poder realizar un análisis integral, con enfoque de género y multidisciplinario, para

integrar adecuadamente el Consejo General del OPL de San Luis Potosí, previo al Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por último, derivado de que actualmente se encuentra en desarrollo la etapa de registro de aspirantes en línea, y en aras de que esta autoridad cuente con el consentimiento de que las personas participantes que se han inscrito hasta este momento, también estarían interesadas en participar por la nueva vacante de Consejera o Consejero electoral del OPL de San Luis Potosí, para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, se solicitará, mediante correo electrónico, a las y los aspirantes que accedan al examen de conocimientos, que remitan debidamente firmado el formato denominado “**Anexo Único**” del presente Acuerdo.

Lo anterior, encuentra su antecedente en el Acuerdo INE/CG107/2017, mediante el cual se instruyó, que en un procedimiento de selección y designación, antes de la aplicación del examen de conocimientos, se pusiera a consideración de las y los aspirantes, un formato mediante el cual podrían manifestar su conformidad para ser también considerados en la designación de la Consejera o el Consejero Electoral cuyo nombramiento sería por un periodo de tres años.

En las relatadas consideraciones, ante la renuncia presentada por el C. Edmundo Fuentes Castro, Consejero Electoral del OPL de San Luis Potosí, resulta necesario que se modifique la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de San Luis Potosí, aprobada mediante Acuerdo INE/CG138/2020, en los siguientes términos:

- a) **Aumentar a tres, el número de cargos a designar en la entidad de San Luis Potosí.** La persona que se designe como sustituto para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, entrará en funciones a partir del 1 de diciembre de 2020:

Núm	Entidad	Periodo	Cargos a designar
15	San Luis Potosí	7 años	2 Consejera o Consejero Electoral
15	San Luis Potosí	Para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024	1 Consejera o Consejero Electoral

Es importante resaltar que dicha vacante es para concluir el encargo, debido a que desde que tomó posesión del cargo el C. Edmundo Fuentes Castro, hasta la fecha que surta efectos su renuncia, transcurrieron **tres años, un mes**. Lo anterior, en términos del artículo 116 de la CPEUM, así como el artículo 101, numeral 4, de la LGIPE.

- b) Ampliar el periodo de habilitación y envío de formatos y documentación, hasta el día **17 de julio de 2020**:

*II. Registro en línea de las y los aspirantes:*

- 3. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 20 de junio al 17 de julio de 2020.*
- 4. Envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica: 20 de junio al 17 de julio de 2020, el cual concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.*

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de San Luis Potosí, en los términos **de la adenda y el anexo único** que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en la entidad de San Luis Potosí y en los canales con los que cuenta la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica a efecto de que notifique y solicite a las y los aspirantes que accedan a la etapa de examen de conocimientos, la firma autógrafa del formato que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

**CUARTO.** Se instruye al Vocal Ejecutivo Local de la entidad federativa de San Luis Potosí, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la **adenda** de la Convocatoria se publique en los estrados de las Juntas Locales y Distritales, así como en los portales de Internet del OPL de la referida entidad.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 8 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**